

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	485
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Dorangela María Soto
Demandado	Herederos indeterminados de Santo Celimo Angulo Rodríguez
Radicado	0567940 89 001 2017 00215 00
Decisión	Reconoce sucesión procesal

En memorial que precede el apoderado judicial de la parte demandante adjunta registro civil de defunción del señor Santo Celimo Angulo Rodríguez, manifestando desconocer herederos que le sobrevivan.

En consecuencia, procede la sucesión procesal por muerte del demandado Santo Celimo Angulo Rodríguez, en cabeza de sus herederos indeterminados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual refiere,

“(…) Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Santo Celino Angulo Rodríguez, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como sucesores procesales del señor Santos Celino Angulo Rodríguez, quien en vida se identificaba con la C.c. 9.531.648 a sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Santo Celino Angulo Rodríguez, el cual, deberá publicarse por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer las personas emplazadas, es decir, los herederos indeterminados del señor Santo Celino Angulo Rodríguez, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 040 fijado el día 21 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99840c59f931d814a95f735a86b7fe673cc681ffbd6e016249b0a4ed400b43e0

Documento generado en 17/03/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>